

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el emplazamiento conforme a las reglas establecidas en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., este estrado judicial procede a designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores **MARY LUZ MORA MORA y FRANKLIN MORA MORA** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho en el presente trámite sucesoral, y con él se seguirá el trámite del proceso hasta su culminación, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P, en consecuencia se DISPONE::

DESIGNAR como curador para la litis de los codemandados anteriormente referidos, al profesional del derecho **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, quien deberá inmediatamente asumir el cargo, una vez recibido el oficio donde se comunica su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio (Artículo 48, numeral 7º C.G.P.).

Comuníquese por secretaría la anterior determinación al designado, una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2023-00090-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273b83249c048b48dc153dee143802c6d86d199d784a575631888aa2f044777d**

Documento generado en 17/04/2024 03:50:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>